



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 002 DE 2004**

( 16 ENE. 2004 )

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar – Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de Regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario, y en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio;

Que para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;

Que según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, *“...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley”*;

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar – Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas

Que según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *“las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”*;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución 022 de 2001, modificada por las Resoluciones 085 de 2002 y 105 de 2003, la CREG estableció los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional y se estableció la metodología para determinar el Ingreso Regulado por concepto del Uso de este Sistema, en la cual dispuso que la expansión del STN se hará mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia en la escogencia de dichos proyectos;

Que en el artículo 4 de la citada Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, se estableció que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre competencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que hayan presentado en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos;

Que mediante la Resolución 18 1315 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la resolución 18 0925 de agosto de 2003, el ministerio delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME *“las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”*;

Que la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME-02-2003 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar – Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas;

Que conforme a lo establecido en la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por la Resolución CREG 085 de 2002, la UPME, mediante comunicación radicada en la CREG bajo el No. E-2003-011236 del 12 de diciembre de 2003, informó a la CREG que *“el Proponente seleccionado en la Convocatoria Pública UPME-01-2003 y UPME-02-2003 es INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.”*; y a través de la comunicación, radicada en la CREG bajo el No. E-2003-011611 del 24 de diciembre de 2003, envió copia de la póliza de cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME-02-2003 y del cronograma de construcción del proyecto, indicando que tanto estos como los demás documentos previos a la

*al*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar - Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas

fecha de cierre de las convocatorias se ajustan a los requerimientos establecidos en los Documentos de Selección;

Que en respuesta a una solicitud de la CREG, la UPME envió la comunicación radicada con el número E-2004-000145 del 9 de enero de 2004, donde informa del cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de los requisitos exigidos en la regulación, y manifiesta la aceptación por parte de la UPME de las pólizas de cumplimiento;

Que la Empresa de Energía de Bogotá, mediante comunicación radicada en la CREG con el número E-2004-000100 del 8 de enero de 2004, solicitó a la CREG abstenerse de aprobar los ingresos anuales esperados a ISA y que la Procuraduría General de la Nación, mediante comunicación con número de radicación E-2004-000154 del 13 de enero de 2004, recomienda a la CREG "*No proferir acto administrativo para la oficialización del ingreso a Interconexión Eléctrica*";

Que la Dirección Ejecutiva de la CREG, mediante comunicación con radicación S-2004-000089 del 13 de enero de 2004, remitió a Interconexión Eléctrica S.A. el auto de la misma fecha expedido por el Director Ejecutivo de la CREG, junto con las comunicaciones citadas en el considerando anterior;

Que Interconexión Eléctrica S.A., mediante comunicación con radicación E-2004-000250 del 15 de enero de 2004, dio respuesta al auto proferido por la Dirección Ejecutiva de la CREG y presentó sus planteamientos y consideraciones sobre los documentos entregados;

Que los procedimientos desarrollados en cumplimiento de la regulación vigente y de los Documentos de Selección, y los documentos mencionados en los anteriores considerandos, fueron analizados tal como se detalla en el documento CREG-004 de 2004;

Que la Comisión, en Sesión No. 230 del 16 de enero de 2004, acordó expedir la presente resolución;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Ingreso Mensual Esperado.** El Ingreso Anual Esperado -IAE- para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar - Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2002, para los primeros 25 años contados a partir del primero de octubre de 2007, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública Internacional UPME-02-2003, es el siguiente:

*OL*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar – Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2002)	
		Números	Letras
1	1-oct-2007 a 30-sep- 2008	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
2	1-oct-2008 a 30-sep- 2009	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
3	1-oct-2009 a 30-sep- 2010	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
4	1-oct-2010 a 30-sep- 2011	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
5	1-oct-2011 a 30-sep- 2012	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
6	1-oct-2012 a 30-sep- 2013	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
7	1-oct-2013 a 30-sep- 2014	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
8	1-oct-2014 a 30-sep- 2015	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
9	1-oct-2015 a 30-sep- 2016	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince
10	1-oct-2016 a 30-sep- 2017	23 428 138	Veintitrés millones cuatrocientos veintiocho mil ciento treinta y ocho
11	1-oct-2017 a 30-sep- 2018	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
12	1-oct-2018 a 30-sep- 2019	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
13	1-oct-2019 a 30-sep- 2020	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
14	1-oct-2020 a 30-sep- 2021	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
15	1-oct-2021 a 30-sep- 2022	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
16	1-oct-2022 a 30-sep- 2023	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
17	1-oct-2023 a 30-sep- 2024	7 565 718	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos dieciocho

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar – Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2002)	
		Números	Letras
18	1-oct-2024 a 30-sep-2025	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
19	1-oct-2025 a 30-sep-2026	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
20	1-oct-2026 a 30-sep-2027	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
21	1-oct-2027 a 30-sep-2028	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
22	1-oct-2028 a 30-sep-2029	8 012 655	Ocho millones doce mil seiscientos cincuenta y cinco
23	1-oct-2029 a 30-sep-2030	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
24	1-oct-2030 a 30-sep-2031	7 565 710	Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diez
25	1-oct-2031 a 30-sep-2032	28 370 515	Veintiocho millones trescientos setenta mil quinientos quince

**Artículo 2. Forma de pago.** De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por la Resolución CREG 085 de 2002, la liquidación y pago mensual del Ingreso correspondiente, se actualizará anualmente con el Producer Price Index, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual calendario, dividiendo por doce (12) dicho Ingreso y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del último día hábil del mes a facturar, publicada por el Banco de la República.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 105 de 2003, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si la línea entra en operación comercial después del primero de octubre del año 2007, o de la fecha que fije posteriormente la CREG de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 105 de 2003, el costo de las generaciones fuera de mérito causadas por el atraso se le asignará a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 105 de 2003, cuando se declare el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos,

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión a 500 kV, circuito sencillo, Bolívar – Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos aprobado en esta Resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar

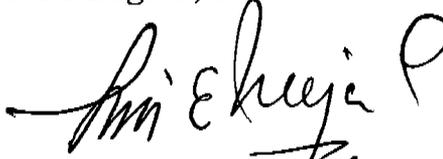
**Artículo 3. Responsable del pago.** El responsable de realizar los pagos de que trata esta Resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas del Sistema de Transmisión Nacional.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y al Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el Diario Oficial. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

16 ENE. 2004

Dada en Bogotá, a los

  
**LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**JAIMÉ ALBERTO BLANDÓN DÍAZ**  
Director Ejecutivo

